

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 03/01/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Planta de tratamiento de residuos no peligrosos de lodos de depuración (expediente PRO-SC-21-0917), situado en el término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real), cuya promotora es Vinos y Bodegas, SA. [2022/178]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del grupo 9. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos, apartado d) Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere la 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100t.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha de octubre de 2020, el proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una planta para el tratamiento de los residuos no peligrosos producidos por la actividad de la bodega propiedad de la empresa Vinos y Bodegas, S.A., con el fin de obtener un producto fácilmente asimilable por los cultivos.

Dicha planta de tratamiento de futura construcción se situará en la parte nororiental de la parcela 29 del polígono 57 del término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real), situada en el paraje "Las Rejas". La parcela se encuentra sobre suelo rústico y cuenta con una superficie de 20,72 ha.

La planta estará formada por una solera de hormigón de 15 cm de espesor situada sobre una capa de zahorra compactada de otros 15 cm, de forma cuadrada y de dimensiones 21,03 x 20,03 m (442,26 m² de superficie) donde se recogerá el residuo, almacenándose un máximo de 4 meses.

La estructura lateral de la planta se realizará mediante elementos prefabricados denominados tabiques separadores realizados de hormigón, de 3 m de altura y dimensiones 100 x 80 cm en la base, los cuales se situarán a lo largo de 3 de las 4 caras de la solera dejando una libre como acceso para el almacenamiento y recogida de los lodos.

La producción de residuos asciende a una cantidad de 8 toneladas diarias con producción durante los 365 días, lo que viene a traducirse en una cantidad anual de residuos manejados de 2.920 toneladas/ anuales. Durante 4 meses será de 884,85 m³ (973,33 t), que sería la cantidad máxima a almacenar, quedando una superficie útil de 353,94 m² con una altura útil de acopio de residuo de 2,5 m.

Para la evacuación de las aguas, se ha previsto de una red perimetral mediante instalación de una canaleta de hormigón que está conectada al colector de 160 mm de diámetro, que finalmente evacúa a un depósito enterrado en Poliéster de 40 m³ de capacidad. Se ha proyectado unas pendientes suficientes para garantizar que todos los líquidos serán debidamente recogidos y trasegados al citado depósito. Dichos lixiviados serán recogidos periódicamente por un gestor autorizado.

La parcela donde se ubicará la planta contará con un cerramiento perimetral de malla ganadera de alambre galvanizado de 1,8 m de altura y cuadrícula 15 x 15 x 0,8 m, sustentada mediante postes metálicos de acero galvanizado tipo IPN 1,90 de altura y 10 cm de diámetro separados entre sí 5 m. Dicho vallado se situará a una distancia de 5 m respecto al borde de la parcela, respetando así las distancias mínimas requeridas. Este tipo de vallado no impide el paso de los animales a través de ella, ni cuenta con elementos peligrosos para la fauna. En el extremo Noroeste, se dispondrá de una entrada a la planta de 10 m de ancho mediante una puerta metálica, y se accederá desde la parcela 3.

Será necesario adecuar un camino de una superficie de 1.876 m² para acceder a la instalación mediante un desbroce y limpieza superficial del terreno por medios mecánicos de 20 cm de profundidad. Se ejecutará un terraplén mediante capa de zahorra artificial de 15 cm de espesor.

Dado el escaso volumen de residuos y pequeña capacidad de producción que tendrá la planta, no se contempla como necesario dotar a la parcela de ninguna infraestructura para abastecimiento de agua, energía o alcantarillado. El personal que trabajará menos de una hora, beberá agua embotellada; y para el proceso de descarga y carga no se contempla necesaria. La limpieza de las instalaciones se realizará en seco. Dado que no se generarán aguas residuales de ningún tipo, al no tener aseo, y no emplearse agua para la limpieza, no será necesaria red de alcantarillado. En cuanto a la gestión de las aguas pluviales de la parte hormigonada, estas serán recogidas por el depósito ya descrito con anterioridad.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 9 de octubre de 2020 se reciben, en el Dirección General de Economía Circular, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El mismo 9 de octubre de 2020, el promotor presentó, igualmente, copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 25 de junio de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido las siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real - Servicio de Medio Ambiente.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real - Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real - Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales (*).
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real – Servicio de Cultura (*).
- Delegación Provincial - Consejería Sanidad de Ciudad Real (*).
- Ayuntamiento de Socuéllamos.
- Ayuntamiento de Tomelloso.
- Ayuntamiento de Villarobledo.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana – Ciudad Real (*).
- Servicio Provincial Agencia del Agua de Castilla- La Mancha de Ciudad Real.
- Ministerio de Fomento – Demarcación de Carreteras del Estado en Ciudad Real (*).
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El total de la parcela donde se va a ubicar el proyecto tiene una superficie de 20,72 ha, mientras que la solera de la planta ocupará 442,26 m². Se dispondrá de un sistema de drenaje en la planta para lixiviados, los cuales se recogerán en un depósito enterrado de 40 m³ de capacidad. Según indica el proyecto dichas áreas se encontrarán debidamente impermeabilizadas.

La capacidad máxima de almacenamiento de residuo será 973,33 t y la capacidad de tratamiento, al hacerse 3 ciclos, será de 2.920 tn/año.

La actividad a desarrollar en dicha planta es el tratamiento de los lodos de depuración provenientes del sistema de depuración de Vinos y Bodegas, S.A., con el fin de obtener un producto fácilmente asimilable por los cultivos. Para transportar los lodos desde la bodega a la planta de tratamiento se utilizará un camión tipo bañera.

El riesgo de accidentes no se considera elevado al tratarse de una actividad de tratamiento de residuos no peligrosos.

Para la actividad descrita no se prevé el uso de agua para su funcionamiento ni conlleva vertidos al dominio público hidráulico.

El residuo, alcanzadas las condiciones idóneas, se aplicará sobre el terreno en operaciones de valorización mediante un tractor agrícola con cuba.

Las pilas o hileras serán volteadas con pala mecánica cada cierto tiempo, para favorecer la maduración, y evitar las reacciones anaeróbicas indeseables que generarían putrefacción y un aumento de los malos olores.

Todas las instalaciones permanecerán valladas en su perímetro.

3.2. Ubicación del proyecto.

Como se ha comentado con anterioridad, el proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una nueva planta de residuos no peligrosos de lodos de depuración en la parcela 29 del polígono 57 del término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real), situada en el paraje "Las Rejas". En dicha parcela no existen recursos naturales que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo del mismo; en particular, no aparecen hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial.

El proyecto no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección. Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

La ubicación propuesta no se encuentra incluida dentro de las áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

La distancia de más de 2.000 metros al núcleo urbano más cercano, Tomelloso, hace que las molestias sobre la población no vayan a ser significativas, cumpliendo además de esta manera la distancia mínima de 2.000 m a suelo urbano residencial marcado en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla- La Mancha.

El extremo superior Norte de la planta de tratamiento se situará a más de 100 m de la vía de servicio por la que se accede a la parcela donde se ubicará dicha planta y a más de 125 m de la carretera nacional N-301.

Se puede concluir que la capacidad de carga del medio para la actividad es adecuada.

3.3. Características del potencial impacto.

En la parcela donde se quiere instalar la planta de tratamiento de residuos no peligrosos, se adecuará un camino de superficie de 1.876 m² para acceder a la instalación. Para ello, se realizará un desbroce y limpieza superficial del terreno por medio mecánicos de 20 cm de profundidad. Sin embargo, esta parcela presenta escasa vegetación, por lo que no será necesario la tala de vegetación natural, considerando que el impacto ambiental será mínimo en este sentido.

La propia actividad a desarrollar se considera, desde un punto de vista global, beneficiosa en tanto que consiste en la valorización de residuos no peligrosos (lodos de depuración), donde una vez estabilizados se aplicará al terreno como abono, y por lo tanto, se realiza un reciclaje de los mismos.

Se considera que no se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice.

Por todo ello, dada la tipología de actividad, el diseño en cuanto a su funcionamiento, la ubicación seleccionada y las medidas preventivas y correctoras aplicadas, se considera que el proyecto es compatible con la preservación de los factores ambientales, como son los recursos naturales, áreas protegidas, bienes de dominio público, población y salud humana, siempre que se realice según señala el documento ambiental y se incorporen los condicionantes marcados en la presente resolución.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1. Protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

Para evitar la emisión de polvo y olores en las distintas fases del proceso y reducir el impacto acústico de la actividad, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los accesos a la instalación deberán permanecer en perfecto estado, de forma que se reduzcan las emisiones de polvo como consecuencia del tráfico de vehículos.

- Se evitarán trabajos que impliquen movimientos de grandes volúmenes de material pulverulento, como descargas o cargas de material, durante los días de fuerte viento, considerando estos a partir de los 30 km/h.

La actividad a desarrollar está incluida en el ámbito del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Capca) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

- Puesto que la instalación está destinada a realizar tratamiento de lodos, estaría recogida en el grupo B, código 09 10 03 00. En este caso, deberán solicitar la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, en los términos indicados en la Ley 34/2007.

Con respecto a la contaminación acústica, las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones, no deberán sobrepasar las condiciones que establece el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas o, en caso de existir, en la zonificación acústica prevista en el planeamiento municipal.

Con carácter genérico, el promotor ha de adoptar las medidas y dispositivos en maquinaria y equipos utilizados en la actividad que disminuyan al máximo los niveles de ruido y emisiones generados por estos.

En cualquier caso, la actividad deberá ajustarse a la regulación o normativa que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

4.2. Protección del suelo y del sistema hidrológico e hidrogeológico.

La actuación planteada se encuentra fuera de zona de policía de cauces públicos, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyen el DPH del Estado, ni las zonas de servidumbre y policía. A pesar de ello, se deberán adoptar las medidas oportunas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas de cualquier tipo de vertido artificial durante las obras y explotación del proyecto.

Para ello, se deberá revisar y realizar el mantenimiento de la superficie hormigonada sobre la que se dispondrá los residuos, así como de los sistemas de canalización y recogida de lixiviados, y se evitará en la medida de lo posible su acumulación, arrastre o dispersión fuera de las zonas habilitadas para ello, en cuyo caso, se solventará de forma inmediata.

En la documentación aporta se indica que la solera estará impermeabilizada. No obstante, en todo caso deberá cumplirse con un coeficiente de permeabilidad igual o inferior a 1×10^{-9} m/s. Además, deberá asegurarse la impermeabilidad de los sistemas de canalización y del depósito enterrado.

La zona donde se ubicará la plataforma deberá quedar vallada perimetralmente.

Respecto a los lixiviados recogidos en el depósito, estos serán gestionados mediante gestores autorizados.

Por otro lado, en caso de que las parcelas en las que se aplicará el producto obtenido, se ubiquen en zona vulnerable a la contaminación por nitratos (designadas en Castilla-La Mancha), será de aplicación la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y la Orden 158/2020, de 28 de septiembre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se

amplía la designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad de Castilla-La Mancha, y por la que se modifica el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas publicado como anexo a la Orden de 07/02/2011.

Se recuerda, en último término, la prohibición, con carácter general, del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (Artículo 100 del Texto refundido de la Ley de Aguas, del Real Decreto Legislativo 1/2001).

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso, será un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía, con lo que se evitarán posibles accidentes de contaminación del suelo por vertidos ocasionales de aceites y combustibles.

Si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la recogida y tratamiento de otros residuos están incluidos como actividades potencialmente contaminantes del suelo en el Anexo I. Por este motivo, su titular está obligado a remitir a la Dirección General de Economía Circular, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005.

4.3. Producción y gestión de residuos.

La gestión y manejo de la totalidad de los residuos generados durante la fase de funcionamiento de esta actividad, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En todo caso, se deberá cumplir las prescripciones que vengan establecidas en la autorización de gestión de residuos que el promotor está tramitando ante la Dirección General de Economía Circular, en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2011 (NIMA: 1370004020).

4.4. Protección del Patrimonio y bienes de dominio público.

La Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Ciudad Real, desde su Servio de Cultura informa que dicha actuación es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la zona.

De manera preventiva en el caso de que apareciesen restos con valor cultural durante la ejecución del proyecto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español y se aplicaría el art. 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha y posteriores modificaciones, debiendo comunicar el hallazgo en el plazo máximo de 48 horas a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como garantizar su correcta valoración antes de continuar con la ejecución del proyecto en dicha área.

Cualquier modificación del emplazamiento deberá contar igualmente con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real.

Por otro lado, la Dirección General de Carreteras requiere en su informe de fecha de 29/07/2021, un estudio de tráfico que justifique que el tráfico generado durante la fase de explotación de la planta de tratamiento no se va a afectar al nivel de servicio de la carretera N-310 y del enlace de la autovía A-43. En caso de una afección significativa, una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y la seguridad viaria del enlace propuesto en el proyecto para el acceso a la finca, es decir, el enlace a la altura del punto kilométrico 101+500 de la autovía A-43, y del tronco de la carretera N-310, punto kilométrico 105+500. Todo ello, en virtud de los artículos 16.6 y 36.9 de la Ley 37/2005, de 29 de septiembre, de Carreteras. Antes del inicio de la actividad se requiere el informe favorable por parte de dicha dirección.

4.5. Protección paisajística y de los recursos naturales protegidos.

Para dar cumplimiento al Real Decreto 242/2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de suelo rústico, se reforestará el 50% de la superficie ocupada (se considerará superficie ocupada la superficie de las parcelas

donde se construirá la instalación). De las 20,72 ha que posee la parcela, se vallarán 1,90 ha, por lo tanto, se deberá reforestar 0,9506 ha. Las especies utilizadas deberán ser especies arbóreas autóctonas.

Según la documentación aportada, se implantará una pantalla vegetal en todo el perímetro de la instalación. La especie elegida para ello por el promotor es el almendro, y dicha plantación ocupará una superficie de 518,4 m² (86,4 m lineales x 6 m de ancho). Por otro lado, en el resto de la superficie, hasta alcanzar los 9.506 m², el promotor propone una plantación de olivos.

Se considera apropiado el empleo de almendros para la pantalla vegetal. Sin embargo, se tendrá que sustituir el empleo de olivos por otra especie arbórea autóctona de índole forestal, no pudiendo computar la plantación de olivos como la forestación compensatoria requerida.

Asimismo, se limitará la altura de las pilas de residuos hasta una altura no superior a 2,5 metros, para reducir el impacto sobre el potencial de vistas en los alrededores.

En caso de cierre definitivo de la instalación se procederá a su desmontaje y a la restauración de la zona afectada. Para ello, antes del inicio de la fase de desmantelamiento, se presentará ante esta Dirección General de Economía Circular un plan de cierre, clausura y desmantelamiento debidamente presupuestado.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, tanto en esta resolución como en el documento ambiental redactado por el promotor. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano sustantivo, y durante los 3 primeros años, entre el 1 de enero y el 31 de marzo comenzando al año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada. En función de dicho informe, podrá prorrogarse su entrega en años sucesivos si el Servicio de Prevención e Impacto Ambiental lo estimara necesario.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento al órgano sustantivo.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (órgano sustantivo y órgano ambiental).

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la adecuada impermeabilización de las superficies hormigonadas sobre las que se dispondrán los residuos (zona de tratamiento, depósito de lixiviados, etc.)
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de la no superación de 2,5 metros de la altura de las pilas de residuos.
- Control de la correcta implantación de la pantalla vegetal en todo el perímetro de la parcela.
- Control de la correcta implantación del vallado perimetral.

- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental presentado y en la presente resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección General de Economía Circular como órgano sustantivo:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Informe favorable de la Dirección General de Carreteras- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla- La Mancha.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

c) Dentro de los dos primeros años desde el inicio de la actividad: Informe preliminar de la situación de suelos de la instalación (IPSS).

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección General de Economía Circular, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "planta de tratamiento de residuos no peligrosos de lodos de depuración" (Exp. PRO-SC-21-0917) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Toledo, 3 de enero de 2022

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE